



Secretaría: 07 de diciembre de 2020, A su despacho el presente proceso informándole que la demandada en correos de fecha 30 de noviembre de 2020, y 02, 04 y 07 de diciembre de 2020, solicita la entrega de los títulos judiciales que en su favor se encuentren. Revisada la plataforma del banco Agrario, se advierten asociados al precedente proceso con radicado No. 08-549-40-89-001-2014-00096-00, los siguientes títulos: 416480000019317 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019351 por valor de \$1.221.713,00, 416480000019385 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019415 por valor de \$1.221.713,00, 416480000019451 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019492 por valor de \$1.221.713,00, 416480000019549 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019570 por valor de \$1.221.713,00, 416480000019584 por valor de \$2.354.499,00, 416480000019607 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019639 por valor de \$1.130.160,00; dineros que además fueron descontados a la demandada CAROLE CABEZA MONTERROSA y se encuentran a disposición de este Despacho. Así mismo le informo que el presente proceso se encuentra terminado desde el día 15 de julio de 2020 y no obra en el expediente petición alguna tendiente a solicitar el embargo de los depósitos y/o títulos judiciales que se encuentren en favor de los demandados, así como tampoco petición para embargo de remanente, y no se encuentran memoriales por anexar en este sentido con destino al expediente. Sírvase proveer.

RICARDO A. PIZARRO RIBE
SECRETARIO

Siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Actuación: ALIMENTOS DE MAYOR
Radicación: 08-549-40-89-001-2014-00096-00
Demandante: MARITZA MONTERROSA JIMENEZ
Demandados: CAROLE M. CABEZA MONTERROSA

Atendiendo lo informado y verificadas las actuaciones en el expediente, el Despacho, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, dispondrá la entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición del proceso a la demandada, tal y como fuera solicitado en memorial del 30 de noviembre de 2020 y 02 de diciembre de 2020-.

Por lo demás, destacándose no haber peticiones de embargo de remanente o de títulos o depósitos judiciales, ni algún otro requerimiento tendiente a consumir medidas cautelares sobre bienes de la demandada –conforme se certifica por Secretaría- CAROLE CABEZA MONTERROSA, que impidan dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado auto del 15 de julio de 2020.

Finalmente se ordenará requerir a las entidades destinatarias de las órdenes de desembargo dictadas en aquella providencia, al advertirse que no han dado cumplimiento al levantamiento de las medidas a pesar de haberse librado y enviado los respectivos oficios por parte de Secretaría.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega a la señora CAROLE M. CABEZA MONTERROSA, identificada con la C.C. No. 32.651.585, de los títulos judiciales Nos. 416480000019317 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019351 por valor de \$1.221.713,00, 416480000019385 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019415 por valor de \$1.221.713,00, 416480000019451 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019492 por valor de \$1.221.713,00, 416480000019549 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019570 por valor de \$1.221.713,00, 416480000019584 por valor de \$2.354.499,00, 416480000019607 por valor de \$1.950.409,00, 416480000019639 por



valor de \$1.130.160,00.

SEGUNDO: Requerir a las entidades pagadoras -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA FOMAG- con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de julio de 2020, y comunicado por oficios 449 y 450 del 21 de julio de 2020, respectivamente, en cuanto levantaron las medidas cautelares que previamente habían sido decretadas en el presente proceso. Por Secretaría, líbrense y envíense las comunicaciones del caso a las entidades señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4da27194551e0f70f4dd5d51a688d4347961e77f6b7b1bb6b852b2b5e023d9**

Documento generado en 07/12/2020 08:58:10 p.m.